

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	33
Seis meses.	48	Seis meses.	65
Un año.	98	Un año.	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron en la mañana de ayer de San Sebastián con dirección a esta Corte, llegaron anoche sin novedad en su importante salud.

del reglamento vigente, para la ejecución de la ley de Minas.

Córdoba 16 de Octubre de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

Núm. 2967

No teniendo la Compañía de los ferrocarriles Andaluces representante legal en esta capital, se le hace saber que en su expediente número 2983, para la demasia de hulla nombrada "Demasia a la mina La Javalina", del término de Villanueva del Rey, ha recaído con fecha treinta y uno de Agosto último un decreto, por el que se manda que desde el día siguiente al de la publicación de la presente, queda obligada a entregar en la oficina de la Jefatura de Minas de este Distrito, y en el improrrogable término de quince días, en papel de pagos al Estado, el importe de los derechos de la superficie demarcada que asciende a quince pesetas y los de expedición del título de propiedad que importan cincuenta pesetas; previniéndole que si trascurrido dicho término sin verificarlo, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno demarcado.

Y para que le sirva de notificación en forma, se publica en este periódico oficial como se dispone en el artículo 40 del reglamento vigente, para la ejecución de la ley de Minas.

Córdoba 16 de Octubre de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2928

Número del expediente 3656

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Inge-

niero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pablo Linarres, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.ª del corriente, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada "El Francés", de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar y parage conocido por Cabeza de Pedro, dehesa del Baldío y alameda del Francés; lindando por N. con terrenos de don Antonio Alba García; por O. los de doña Dolores Natedra, y por E. y S. con los dichos Baldíos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 del corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en terreno llamado Umbría del Francés, y situado en la Loma que mira al Mediodía de dicho punto de partida se vé el Castillo de Almodóvar con rumbo S.; el cerro de Castilpición a E. 22º N. y la casita de Ferrer a E. 18º N. Las 24 pertenencias se componen de un rectángulo de 800 metros de longitud que se tomarán desde el punto de partida y a Este 300 metros y desde el mismo al O. 500 metros por 300 metros de latitud, que se tomarán desde el punto de partida con dirección N. 100 metros y desde el mismo al S. 200 metros. Dicha mina tiene el mismo punto de partida y ocupa la demarcación de la mina caducada "Casualidad", número 2716.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2992

Don Pedro Quintero y Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose depositada en esta Alcaldía una mula pelo castaño claro, cerrada, mediana y sin hierro, que en la tarde del día seis del actual encontró, sin dueño conocido, en tierras del cortijo del Cuadrado, de este término, Francisco Pérez Urbano, de estos vecinos, he acordado hacerlo público por medio del presente, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda su dueño reclamarla a mi autoridad; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin reclamarse, se procederá a su venta en pública subasta, que se anunciará con la anticipación debida, destinándose el importe líquido que resulte a la Sociedad general de Ganaderos del Reino. Castro del Río 16 de Octubre de 1896.—Pedro Quintero.

CÓRDOBA

Núm. 2984

Facultado el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, como declara la Real orden de 5 de Marzo de 1894, para enagenar los terrenos sobrantes de la vía pública por virtud de la alineación del Campo de la Merced, hoy plaza de Colón, de esta capital, anunciase, por término de treinta días, la subasta para la venta de los veinte y ocho solares edificables que existen en dicha zona, cuyo acto habrá de verificarse simultáneamente en el Ministerio de la Gobernación y en estas Casas Consistoriales, a las dos de la tarde del

día 15 de Noviembre próximo, bajo el tipo de 110035 pesetas 14 céntimos, á que asciende el importe total en que han sido valorados dichos terrenos, según consta del pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El plano descriptivo de los mismos y los certificados de los justiprecios general y parciales, en que se detallan la situación, linderos, forma, superficie y valoración de repetidos solares, que han servido de base para verificar su inscripción, á favor del Municipio, en el Registro de la propiedad de este partido, podrán examinarse en citado Ministerio y en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde, desde hoy quedan de manifiesto.

Las proposiciones que se produzcan por personas que tengan aptitud legal para contratar, serán unipersonales, sin admitirse las que aparezcan suscritas bajo razón social alguna, acompañándose, además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber consignado en la Depósito de estos fondos, ó en la Caja general de Depósitos, según sea el punto de que se trate, la suma de 5500 pesetas 18 céntimos en metálico, como fianza provisional, debiendo redactarse los aludidos pliegos en papel de la clase 12.ª, con arreglo al siguiente

MODELO

Don F. de T., vecino de..., domiciliado en la misma población, como acreditada cédula personal de..., clase, número..., que acompaña, enterado detalladamente del plano respectivo, así como de las condiciones con arreglo á las cuales se enagenan, por el excelentísimo Ayuntamiento, los veinte y ocho solares destinados á construcciones en el Centro de la plaza de Colón, de la ciudad de Córdoba, aceptando en todas sus partes el proyecto y las cláusulas que lo regulan, á cuyo cumplimiento se obliga el proponente, ofrece adquirir el terreno objeto de esta subasta por la suma de... (aquí se consignará por letra la cantidad en que los veinte y ocho solares han sido valorados, ó la que, mejorándola, se ofrezca por los licitadores).

Fecha y firma del proponente.

Córdoba 16 de Octubre de 1896.—E. Alvarez.

Pliego de condiciones á que el anterior edicto se refiere.

CAPITULO PRIMERO

Celebración de la subasta

1.ª Es objeto de esta subasta la enagenación de 28 solares destinados á construcciones en el centro de la plaza de Colón, para cuya venta está facultado el Ayuntamiento, como declara la Real orden de 5 de Marzo de 1894. Determinada en el plano de alineación que obra en el expediente respectivo, la forma de dichos solares, consignamos á continuación las dimensiones y valor de cada uno de aquellos, como demuestra el siguiente estado:

Número de orden	Fronte Metros	Fondo Metros	DEDUCCION por chafanés Metros Cdos.	SUPERFICIE Metros Cdos.	PRECIO PESETAS	IMPORTE PESETAS	NÚMERO DE FACHADAS
1	2700	2500	0,115	674,89	7 50	5061 68	Dos
2	2200	2500		550	7 50	4125	Idem
3	2200	2600	0,23	549,77	7 50	4123 28	Tres
4	2200	2500	0,23	549,77	7 50	4123 28	Idem
5	2200	2500		550	7 50	4125	Dos
6	2700	2500	0,115	674,89	7 50	5061 68	Idem
7	2200	2700		594	6 50	3861	Idem
8	2200	2700	0,23	593,77	6 50	3859 51	Tres
9	2200	2700	0,23	593,77	6 50	3859 51	Idem
10	2200	2700		594	6 50	3861	Dos
11	2700	2500	0,115	674,89	5 50	3711 90	Idem
12	2200	2500		550	4 50	2495	Idem
13	2200	2500	0,23	549,77	5 50	5023 74	Tres
14	2200	2500	0,23	549,77	5 50	5023 74	Idem
15	2200	2500		550	4 50	2475	Dos
16	2700	2500	0,115	674,89	5 50	3711 90	Idem
17	2200	2700		594	4 50	2673	Idem
18	2200	2700	0,23	593,77	5 50	3265 74	Tres
19	2200	2700	0,23	593,77	5 50	3265 74	Idem
20	2200	2700		594	4 50	2673	Dos
21	4000	1400	0,23	559,77	7 50	4195 28	Tres (cota media)
22	2900	2900	0,23	840,77	7 50	6305 78	Idem (idem)
23	2300	2300	0,115	528,89	6 50	3437 79	Dos (idem)
24	2250	2300	0,115	517,39	7 50	3880 43	Idem (idem)
25	2500	2300		529	6 50	3438 50	Una fachada
26	3150	2300		724,50	7 50	5433 75	Idem (cota media)
27	2300	2300	0,115	528,89	6 50	3437 79	Dos fachadas
28	4100	2300	0,115	942,89	8	7543 12	Idem (cota media)
TOTALES.				17021,82		110035 14	

2.ª El contrato de venta de expresados solares se atemperará esencialmente á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1884, y á estas condiciones, base de la subasta que simultáneamente habrá de celebrarse en la forma que expresarán las cláusulas sucesivas.

3.ª El tipo de la subasta será la cantidad de 110035 pesetas 14 céntimos que suman el valor de los referidos solares, cuyos terrenos se hallan debidamente inscritos en el Registro de la propiedad de este partido judicial.

4.ª No se admitirá proposición alguna por menor número de solares que los comprendidos en el anterior estado, ni que reduzca el importe total de las valoraciones consignadas en el mismo.

5.ª La subasta se anunciará por término de treinta días, publicándose el oportuno edicto en la Gaceta de Madrid, así como en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y periódicos de la localidad, sin perjuicio de hacerlo también público, por medio de anuncios, en otros de poblaciones importantes.

6.ª El expresado acto se verificará simultáneamente en el día y hora que señalen los edictos de convocatoria, en Madrid, bajo la presidencia del funcionario designado por el Ministerio de la Gobernación, á cuyo efecto se remitirán oportunamente los documentos que indica la circular de 19 de Abril de 1883 á la Dirección de Administración local, y en esta ciudad, ante el señor Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento, ó Teniente en quien el mismo delegue, señor Regidor encargado por el Municipio de intervenir estos actos, y Notario de la Corporación municipal.

7.ª Como fianza para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores en la Caja de estos fondos la cantidad de 5500 pesetas 18 céntimos en metálico, pudiendo constituir dicho depósito durante los treinta días prefijados y hasta la hora señalada para dar principio al acto de la subasta. Los que presenten sus proposiciones en Madrid, constituirán aquella fianza en la Caja general de Depósitos.

8.ª No podrán tomar parte en esta subasta:

1.ª Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

2.ª Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

3.ª Los que estuvieren fallidos, ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

4.ª Los apremiados como deudores al Estado, á cualquier provincia ó Municipio, en concepto de segundos contribuyentes.

5.ª Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas, por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.ª Los individuos que constituyen esta Corporación municipal y los empleados dependientes de la misma.

9.ª Las proposiciones serán unipersonales, sin admitirse las que resulten suscritas bajo razón social alguna, y habrán de formularse en pliegos de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto.

10.ª Los pliegos así formulados, con inclusión de la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la

constitución del depósito necesario para tomar parte en la subasta, se presentarán bajo sobre en Madrid, ante el funcionario que designe el Ministerio de la Gobernación para presidir el acto, y en esta capital, ante el señor Alcalde, en los estrados de la Alcaldía, en donde aquel ha de celebrarse simultáneamente. Los relacionados pliegos serán admitidos solo durante los treinta minutos siguientes á la hora que se designe en los anuncios de convocatoria para dar comienzo á la subasta. Los efectos públicos se admitirán en estos depósitos, sean los que fuesen, al precio de cotización oficial del día que se constituya el depósito.

11. Verificada la recepción de proposiciones por la Presidencia, se numerarán los pliegos correlativamente, según el orden de su entrega, sin que sea dable á los firmantes de los mismos retirarlos después por concepto alguno.

12. Los autores de aquellos ó sus representantes con poder especial autorizado al efecto, deberán concurrir personalmente al acto de la subasta. Transcurrida media hora después de abierta la licitación, satisfechas las preguntas que puedan producirse y anunciado cinco minutos que al espirar dicha media hora dejarán de admitirse proposiciones, la Presidencia abrirá los recibidos dando lectura en alta voz á su contenido por el orden que corresponda.

13. Terminada la lectura de los pliegos de proposición, resueltas preventiva ó definitivamente en la forma que proceda las dudas formuladas acerca de la legitimidad ó no aceptación de las proposiciones, con audiencia de los interesados, cuyos incidentes se harán constar en el acto, la Presidencia de-

clarará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que entre las admitidas determine mayor ventaja para los fondos municipales.

14. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales, la Presidencia la declarará terminada, entendiéndose que si ninguno de los licitadores mejora su proposición ó todos lo hacen en los mismos términos, el remate recaerá siempre con carácter provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Esta adjudicación no crea derecho alguno por el momento, pues si obliga desde luego al rematante á cumplir el contrato de adquisición si en definitiva fuese aprobado, la Administración por su parte no contrae obligaciones ni responsabilidades de ningún género hasta que el acto de subasta quede sancionado por el excelentísimo Ayuntamiento.

15. Una vez adjudicado provisionalmente el remate, la Presidencia devolverá sus cédulas á todos los licitadores, así como los resguardos de los depósitos, con excepción del respectivo al rematante, cuyo último documento, con todas las proposiciones presentadas, se incorporará al acta de la subasta, relacionando aquella en la misma, al propio tiempo que las protestas, resoluciones recaídas y declaración de la adjudicación provisional.

16. Dicha diligencia habrá de extenderse en el acto y después de leída por el Notario actuante, será autorizada con adición de las observaciones que se formulen por las personas que hubiesen producido reclamación, si estas últimas desean suscribirla, sometiendo en tal forma y con los documentos á ella incorporados, al acuerdo de la Corporación municipal en unión de la que acredite el resultado de la subasta simultánea efectuada en Madrid cuando transcurran los cinco días siguientes á la fecha de celebración de la misma.

17. Durante ese plazo de cinco días podrán recurrir por escrito ante la Corporación municipal los autores de las proposiciones admitidas ó desecharlas exponiendo cuanto tengan por conveniente sobre el acto de la subasta acerca de la capacidad jurídica de los demás licitadores ó contra la adjudicación provisional, y sometidas estas reclamaciones con las diligencias del remate al acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, resolverá lo que estime procedente, según en los términos, con las salvedades y reservas de derechos prescritos en el artículo 20 de repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

18. La Corporación municipal, con vista de las diligencias de la doble subasta, declarará, acordándolo así, adjudicado definitivamente el remate á favor del licitador cuya proposición sea más ventajosa para los intereses del común, resolviendo á la vez cuantas incidencias se relacionen con los actos del remate.

19. Si de la diligencia de subasta apareciere que eran iguales las dos pro-

posiciones á cuyos autores se hubiese adjudicado provisionalmente el remate en Madrid y en esta capital, la Corporación señalará un plazo que no sea menor de diez días ni exceda de quince, para abrir licitación entre ambos proponentes, en los términos previstos en la cláusula 14, fijando á los mismos el día y hora en que deban comparecer ante el señor Alcalde con tal fin, y apercibiéndoles de que si alguno no concurriese por sí ó por persona que lo represente con poder en legal forma, quedará definitivamente adjudicada la subasta á favor del rematante que asista. En el caso de que los dos concurren y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPITULO II

Adjudicación y pago de los terrenos

20. Adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, se requerirá sin pérdida de tiempo al rematante para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se le notifique el acuerdo, concurre al otorgamiento de la escritura de compra-venta de los solares expresados, ante el Notario de la Corporación, en cuyo acto habrá de presentar la oportuna carta de pago, expedida en legal forma por la Depositaria municipal, é intervenida y visada, acreditando haber verificado en la Caja de la misma el ingreso de la suma en que le sea adjudicado el remate, retirando entonces la fianza provisional.

21. Si no lo efectúa ó deja de concurrir al otorgamiento de la escritura dentro de los tres días siguientes al del plazo antes fijado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta determinación que el Ayuntamiento podrá adoptar, transcurrido dicho término, serán:

1.º El pago de todos los gastos que se hubieran ocasionado.

2.º La celebración de una nueva subasta bajo iguales condiciones, satisfaciendo el primer rematante la diferencia que pueda resultar en cuanto esta fuese menos beneficiosa para los fondos municipales.

3.º El abono ó indemnización de todos los perjuicios que se hubieran causado á la Corporación por estas demoras, y que en concepto de la misma deban reclamarse al primer rematante.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza prestada, y sino fuese bastante, de los demás bienes del interesado administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el sobrante.

22. El contratista podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan de este contrato luego que sea sancionada la subasta por la Corporación municipal y le sea notificada la adjudicación definitiva del remate, pa-

ro la cesión ó transferencia no revestirá validez sin que á ello asienta el excelentísimo Ayuntamiento con las condiciones que estime procedentes en garantía del cumplimiento del contrato. La subrogación ó cesión de estos derechos, podrá pedirse á la Corporación mediante instancia que los interesados ratificarán por comparecencia si se solicita antes del otorgamiento de la escritura. Posteriormente podrá pedirse en igual forma, pero la concesión, si se autoriza, habrá de hacerse constar por medio de otra escritura pública como complementaria de la del contrato.

23. Inmediatamente después de formalizado este instrumento público, se procederá por el Arquitecto ante la Comisión municipal respectiva, y á presencia del rematante, á verificar el replanteo ó trazado sobre el terreno de las alineaciones, que según el plano unido al expediente y el cuadro inserto en la condición 1.ª, determinan las dimensiones de los solares, ó sea el terreno que se enajena con destino á construcciones en el centro de la plaza de Colón de esta ciudad.

24. De la diligencia de replantes que se marcará sobre el terreno en forma visible, se levantará acta, que suscrita por los que á aquella concurren, se incorporará al expediente. De ella se le expedirá copia al rematante á los efectos correspondientes.

CAPITULO III

Construcción de los edificios

25. El rematante contrae la obligación de dar principio á las edificaciones dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la escritura de compra-venta á que se refiere la condición 20, y de terminarla dentro del plazo improrrogable de los dos años sucesivos al día en que las comience.

26. Si el rematante dejase transcurrir los plazos á que alude la cláusula anterior, perderá todo derecho á los solares y á las construcciones que hubiere realizado, las cuales pasarán á ser de la pertenencia de la Corporación municipal, sin abonar por ello indemnización alguna.

27. Antes de proceder el rematante á las construcciones, habrá de ofrecer al acuerdo y autorización del excelentísimo Ayuntamiento, los proyectos de las edificaciones que intenta realizar, siempre que estas sean de casas que contengan por lo menos piso bajo y principal con sotabanco, con las alturas y demás reglas del ornato que determinan las Ordenanzas municipales vigentes.

28. El Arquitecto municipal inspeccionará, siempre que la Alcaldía se lo encargue, si las edificaciones se realizan con arreglo á los planos aprobados y á quanto disponen las citadas Ordenanzas.

29. Una vez terminadas las obras, el excelentísimo Ayuntamiento dispondrá quanto conduzca á la debida urbanización de las vías públicas que resulten, dándoles á la vez el nombre con que hayan de distinguirse.

30. Como las construcciones que el rematante realice vendrán á constituir

con los solares que se enajenan una propiedad de aquél, será de su cargo inscribirla en el Registro de la misma, á los efectos ulteriores que á su derecho convengan como complemento de la inscripción de la escritura de compra-venta de los solares expresados.

CAPITULO IV

Condiciones generales

31. Las dudas é incidentes que ocurran con motivo de este contrato, serán resueltos entre la Corporación y el contratista, consultando en su caso las opiniones periciales, quedando este obligado á someterse en la decisión de las cuestiones que no se resuelvan en la forma expresada á los tribunales y autoridades administrativas que de las mismas conozcan, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio si no lo tubiese en esta capital.

32. Serán de cargo del rematante, además de los gastos que por todos conceptos le origine la realización de este servicio, los que ocasione la publicación de los edictos de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, el pago de las actas notariales de los remates, el reintegro del expediente en la clase de papel que corresponda, según la ley del Timbre, y cuantos otros ocurran por consecuencia de la obligación que contrae, hasta su definitivo cumplimiento.

SAN SEBASTIAN

DE LOS BALLESTEROS

Número 2988

Don Juan Cesáreo Partera Champantier, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la junta respectiva el repartimiento vecinal sobre arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el corriente ejercicio, queda expuesto al público por término de ocho días para oír de agravios.

Dado en San Sebastian de los Ballesteros á 15 de Octubre de 1896.— Juan Cesáreo Partera.—Por su mandato, Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2989

Don José Enrique Cortés y Velarde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que radicando en esta Alcaldía los planos y relaciones de los pasos y servidumbres que en este término intercepta el ferrocarril de Peñarroya á Fuente del Arco, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, para que durante ellos y á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1854 puedan el Ayuntamiento y los vecinos manifestar cuanto se les ofrezca y parezca sobre dichos documentos, exponiendo sus agravios y las razones en que los funden.

Fuente Obajuna 16 de Octubre de 1896.—José Enrique Cortés y Velarde.

Número 2990

Hago saber: que el ganado lanar de don Justiniano y don Herimógenes Elías, que se halla pastando en la dehesa de Navalepino, de este término municipal, propia de dichos señores, se halla en la actualidad padeciendo la enfermedad contagiosa de viruela.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesarle, y principalmente á los dueños de los terrenos colindantes.

Fuente Obejuna 16 de Octubre de 1896.—José Enrique Cortés y Velarde.

Número 2991

Hago saber: que el día veinte de Junio último se aparejó en la ganadería de cerda de don Juan Cabezas Ouenca, de esta vecindad, una marrana prieta, las dos orejas rasgadas por medio y por detrás un golpe en cada una, sin que á la fecha se haya podido averiguar á quien pertenezca, según las diligencias practicadas al efecto.

Lo que se anuncia para que los que se ocrean con derecho á dicha marrana puedan reclamarla en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuente Obejuna 16 de Octubre de 1896.—José Enrique Cortés y Velarde.

LA VICTORIA

Núm. 2993

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los derechos que devenguen en el año actual las especies de consumo comprendidas en la segunda tarifa del reglamento del ramo y que se señalan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, se anuncia nueva subasta por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera, y bajo las mismas condiciones, cuyo acto tendrá lugar en estas Salas Capitulares, al día undécimo después de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto dará principio á las diez de su mañana; admitiéndose en la primera hora proposiciones al arriendo de todas las especies en conjunto, y llegada la hora de las once sin que se hubiere presentado licitador alguno, en la segunda hora se admitirán proposiciones á cada uno de los ramos separadamente, y llegada la hora de las doce sin que se hubiere presentado ningún aspirante, se anuncia que se admiten proposiciones á dichos derechos por el arriendo de un año á la exclusiva.

Y para su debida publicidad se fija el presente, en la Victoria á 14 de Octubre de 1896.—Juan García.—P. S. M., Bartolomé Aguilar, Secretario.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2983

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, sobre cobro de

pesetas, he mandado sacar á pública subasta, por segunda vez, para su venta, con la baja del veinte y cinco por ciento de su avalúo, las fincas hipotecadas y embargadas, que son á saber:

1.ª Una haza ó suerte de olivar, de cabida de diez y ocho fanegas y 8 celemines de tierra, equivalentes á 11 hectáreas, 42 áreas y 63 centiáreas, que antes fué manchón y hoy está plantada de garrojal, con 932 piés, en el sitio llamado anteriormente cortijo del Sotillo del Valle y hoy caserón del mismo nombre, término de Aguilar, que linda por Norte y Levante con olivos de los herederos de don Manuel Carrillo; por Sur con el camino que se dirige á la Cañada de las Simas y olivares de don Antonio de Toro, y por Poniente con el camino de Lucena. Fué apreciada en 13.980 pesetas, y rebajado el veinte y cinco por ciento, quedan 10.485 pesetas, tipo para esta segunda subasta.

2.ª Otra suerte de tierra de olivar de 11 fanegas, un celemin y dos estadales, equivalentes á 6 hectáreas, 78 áreas y 77 centiáreas, con 607 garrotes y estacas, al pago de Torrecomarata, término de Aguilar; lindera por Saliente con el camino que conduce á la aldea de los Zapateros; por Norte olivos que fueron de don Manuel de Palma y Carrillo; por Poniente otros de don José Gordillo y de José Jiménez, y por Mediodía otros de José María Mora López, José Cabezas y de los herederos de José Carmona; valorada en 5.540 pesetas, de las que deducido el veinte y cinco por ciento, quedan 4.155 pesetas, tipo para esta segunda subasta.

3.ª Otra suerte de olivar en el mismo sitio y término que la anterior, de 4 fanegas, 2 celemines, 3 octavos y 2 estadales de tierra, igual á 2 hectáreas, 57 áreas y 21 centiáreas, pobladas con 184 piés, que linda por Saliente con el camino de la aldea de los Zapateros; por Norte olivos de Marcos Aragón; por Poniente otros de Francisco Zafra y Francisco Ortiz, y por Mediodía otros de don Juan Bautista Burgos. Tasada en 2.080 pesetas, y rebajado el veinte y cinco por ciento, quedan 1.560 pesetas, tipo para esta segunda subasta.

4.ª Y una hacienda de olivar, denominada cortijo de Gutiérrez, situada en el paraje del mismo nombre, segundo ruedo y término de la enunciada ciudad de Aguilar, la cual consta de las suertes que con sus cabidas y linderos se expresan á seguida: una de tierra monte, encinar y chaparral, plantada hoy de garrotes de olivo, compuesta de 20 fanegas, 10 celemines y 3 onzillos, equivalentes á 12 hectáreas, 97 áreas y 31 centiáreas, conocida por la Hoja de Castroviejo, que linda por Levante con la huerta perdida de los herederos de doña Luisa Gutiérrez; por Mediodía con el camino que conduce á las Zorreras y otros puntos; por Poniente olivar de los herederos de Francisco Dimas, y por Norte olivares de la casilla de Moriana. Otra de cabida de 53 fanegas, 2 celemines y 7 octavos, equivalentes á 32 hectáreas y 83 centiáreas, denominada la Hoja del Asiento, también plantada de garrotes de olivo, dentro de la cual se halla construída la casería

ó casa de labor, que tiene una superficie de 700 varas, ó sean 609 metros, 900 milímetros, y linda por Levante y Norte con olivos del señor Marqués de Senda Blanca; por Mediodía con otros de don Fernando Abarzuza, y por Poniente con la vereda del Carrillo. Otra de 7 fanegas de tierra, equivalentes á 4 hectáreas, 28 áreas y 56 centiáreas, de que se componían los huertos del cortijo, plantada asimismo de garrotes de olivos; lindera por los cuatro vientos con más olivos del mismo señor Marqués de Senda Blanca. Otra de 11 fanegas, 5 y medio celemines de tierra, equivalentes á 7 hectáreas, una área y 51 centiáreas, llamada Cañada de la Fuente, plantada igualmente de garrojal de olivos, que linda por Levante con la vereda del Carrillo; por Mediodía con olivos de don Ramón de la Cámara; por Poniente otros de don José Calvo Rubio, y por Norte con el camino que conduce á las Zorreras. Otra de sesenta y dos fanegas y 8 celemines de tierra, equivalentes á 38 hectáreas, 36 áreas y 65 centiáreas, que fueron de monte encinar, plantada asimismo de garrotes de olivos, nombrada la Hoja del Cordobés; lindera por Levante con el camino alto de Monturque; por Mediodía con olivos de la hacienda llamada Casilla del Padre Herrera; por Poniente tierras que fueron del señor Marqués de Cañabrana, y por Norte otras de herederos de Francisco Dimas de Castro. Otra llamada la Saucedá, plantada también de garrojal de olivos, de 26 fanegas, 7 celemines y un octavo de tierra, equivalentes á 16 hectáreas, 27 áreas y 83 centiáreas, que linda por Levante con el camino que conduce á Lucena; por Mediodía con olivos de los herederos de doña Luisa Gutiérrez; por Poniente con otros de los de don Justo José de Palma, y por Norte otros de don Antonio Vicente de Varo. Y otra de tierra nombrada Haza de la Mina, plantada igualmente de garrotes de olivos, de cabida de 5 fanegas, 3 celemines y 5 octavos, equivalentes á 3 hectáreas, 22 áreas y 37 centiáreas; lindera por Levante con el camino de Lucena; por Mediodía con olivares llamados de la Mina; por Poniente otros de los herederos de don Francisco González, y por Norte otros de don Ramón de la Cámara. Cuyas descritas siete suertes compusieron antes el cortijo llamado de Senda Blanca y hoy forman la mencionada hacienda nombrada Cortijo de Gutiérrez, la cual, con inclusión de su caserío ó casa de labor, fué apreciada en 144.750 pesetas, y deducido el veinte y cinco por ciento, quedan 103.562 pesetas 50 céntimos, tipo para esta segunda subasta.

Y para el remate de las mencionadas fincas se ha señalado el día doce de Noviembre próximo, de una á dos de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Marqués del Villar, número tres, con las advertencias y condiciones de que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en

la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas á que traten de hacer posturas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de pertenencia de expresadas fincas, consistentes en el certificado traído del Registro de la propiedad, unido á los autos, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, previniéndose que el rematante ó rematantes habrán de conformarse con testimonio de dicho documento, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

La Purísima Concepción y San José

Número 2978

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Curso de 1896 á 97

Puente Genil

Profesores, asignaturas y horas de clase.

Don Juan Crespo Casado, Presbitero.—Primer curso de Latín y Castellano, á las nueve de la mañana.

Don Francisco Valverde Díaz, Presbitero.—Segundo curso de Latín y Castellano, á las diez.

Don Rafael Cruz Pérez, Profesor Instrucción primaria.—Geografía Universal, á las tres de la tarde.

Don Francisco Valverde Díaz.—Religión y Moral, á las doce de la mañana.

Don Rafael Cruz Pérez.—Historia de España, á las ocho.

Don Juan Crespo Casado.—Historia Universal, á las doce.

Don José Estepa Sánchez, Profesor Instrucción primaria.—Aritmética y Algebra, á las ocho.

El mismo señor.—Geometría y Trigonometría, á las cuatro de la tarde.

Don Pedro Pérez Porras.—Primer curso de francés, á las dos.

El mismo señor.—Segundo curso de francés, á las tres y media.

Don Enrique Porras del Castillo, Licenciado en Derecho.—Retórica y Poética, á las tres.

El mismo señor.—Psicología, Lógica y Ética, á las cuatro y media.

Don Rafael Moyano Cruz, Licenciado en Medicina y Cirujía.—Historia Natural, á las doce de la mañana.

El mismo señor.—Agricultura Elemental, á las cuatro de la tarde.

Don José Estrada Muñoz, Licenciado en Farmacia.—Física y Química, á las una y media.

Puente Genil 24 de Septiembre de 1896.—El Director del Colegio, Francisco de P. Valverde.—El Secretario, J. Estrada Muñoz.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA